GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 176 -2024-
G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 27 NOV. 2024

VISTO:

El Oficio N° D001548-2023-OSCE-SIRE con fecha de recepción 27.04.2023, Informe Legal N° 034-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 31.03.2023, Informe Legal N° 089-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 24.07.2023, Informe N° 338-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-U.A-E.A fecha 24.08.2023, Informe N° 000004-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA con fecha de recepción 05.01.2024, Memorando N° 000007-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.01.2024, Informe Legal N° 163-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 28.12.2023, Solicitud s/n con fecha de recepción 12.08.2024, Oficio N 00168-2024-SUNARP/ZRII/UREG/OROLM de fecha 19.07.2024, OFICIO N° 025010-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 29.08.2024 e Informe Legal N° 000180-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 25.11.2024 y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS-DE de fecha 28.02.2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, a través del Oficio N° D001548-2023-OSCE-SIRE con fecha de recepción 27.04.2023, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, solicita a la Entidad que se disponga las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla, adjuntando el Dictamen N° 638-2023/DGR-SIRE, el cual contiene el resultado de la acción de supervisión respecto a la contratación de la Sra. Lizbet Milagros Solís Párraga, con la finalidad que se disponga las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla;

Que, Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, a través del Informe Legal N° 034-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 31.03.2023, en atención al Dictamen N° 129-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023, sobre indicios de impedimentos aplicables a Ex Autoridades Regionales y/o Locales, recomendó como medida correctiva informar documentalmente al OSCE la contravención al impedimento contenido en el literal d) del inciso 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, por parte de la contratista Lizbet Milagros Solís Párraga, y que al evidenciarse la configuración de una infracción1, la cual deber ser revertida con la finalidad de no causar perjuicio a la Entidad, por lo que, se recomendó informar al OSCE, respecto al presente caso, que el área de adquisiciones proceda de acuerdo a su competencia, debiéndose implementar las recomendaciones

[1] **Literal c) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado:**
"El Tribunal de las contrataciones del Estado, sanciona a los proveedores, participantes, postores y contratistas (...) en los siguientes casos: c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el art. 11° de esta Ley" (...)

dadas en dicho informe y que se disponga el inicio del deslinde de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 24.07.2023, el Asesor Legal, recomendó que se solicite a las áreas involucradas a fin de que informe las acciones realizadas para que estas puedan ser informadas a las Sub Dirección de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos;

Que, con Informe N° 338-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-U.A-E.A fecha 24.08.2023, el Especialista en Adquisiciones, solicitó a la Jefa de la Unidad de Administración, tomar acciones legales para presentar denuncia en las instancias correspondientes solicitando la devolución del monto pagado a la Sra. Lizbet Milagros Solís Párraga, por haber brindado información falsa en las declaraciones juradas para la contratación en esta Entidad;

Que, a través del Informe N° 000004-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA con fecha de recepción 05.01.2024, la Jefa de la Unidad de Administración solicitó al Director Ejecutivo, autorizar la nulidad de oficio de los contratos suscritos con la contratista Lizbet Milagros Solís Párraga; asimismo, para que a través de su despacho se eleve a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional Amazonas, para la atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000007-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.01.2024, el Director Ejecutivo solicitó al Asesor Legal, proyectar el acto resolutivo para la nulidad de oficio de los contratos que suscribió la Sra. Lizbet Milagros Solís Párraga con la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

Que, conforme al Informe Legal N° 163-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 28.12.2023, el Asesor Legal de la Entidad opinó lo siguiente:

1.1. Como medida correctiva, es recomendable declarar la nulidad de oficio de los Contratos de Consultoría, que la Sra. Lizbet Milagros Solís Párraga, firmados con la Entidad, por la causal estipulada en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, procediendo posteriormente a emitir el acto resolutivo correspondiente.

1.2. Que, se deriven los actuados a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional Amazonas, a fin de que según sus atribuciones se dé inicio a los trámites correspondientes para solicitar la devolución de dinero ascendiente a S/. 32,976.66 (TREINTA Y DOS MIL Y 66/100 SOLES), a la Sra. Lizbet Milagros Solís Párraga a favor de la Entidad, en atención a las órdenes de servicio emitidas a su nombre y de acuerdo a lo señalado precedentemente, según corresponda.

1.3. Una vez declarada la nulidad, la Dirección Ejecutiva deberá notificar a la consultora, a través de carta notarial, adjuntando copia fedateada de la resolución de nulidad.

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS-DE de fecha 28.02.2024, se dispuso iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de los siguientes contratos y Órdenes de Servicio:

- *Contrato de Servicio N° 0052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 27.05.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000286 de fecha 25.06.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000334 de fecha 23.07 .2021.*
- *Orden de Servicio N° 000407 de fecha 25.08.2021.*
- *Adenda N° 01 al Contrato de Locación de Servicios N° 052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 24.08.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000620, de fecha 21.11 .2021.*
- *Orden de Servicio N° 000093, de fecha 11.03.2022.*

- *Orden de Servicio N° 000124, de fecha 01.04.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000268, de fecha 05.08.2022.*
- *CONTRATO DE SERVICIO N° 018-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS, de fecha 15.09.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000295, de fecha 20.09.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000479, de fecha 22.09.2022.*
- *Contrato de Servicios N° 025-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS.*
- *Adenda al Contrato de Servicios N° 025-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 25.11.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000412, de fecha 01.12.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000472, de fecha 23.12.2022.*

Que, los contratos y órdenes de servicios a los que se refiere la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS-DE, fueron suscritos por la Sra. Lizbet Milagros Solis Parraga y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, y ellos, conforme lo advertido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, adolecen de causal de nulidad establecida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravención del literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al haberse iniciado el procedimiento de nulidad, se requirió información, tanto a la SUNARP como RENIEC;

Que, mediante solicitud s/n con fecha de recepción 12.08.2024, la Sra. Lizbet Milagros Solís Párraga, alcanzo información brindada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, para el pronunciamiento respectivo, adjuntando los siguientes documentos:

- *OFICIO N° 010347-2024/AIR/DRISDVAR/RENIEC, de fecha 24.04.2024, el Sub Director de Vínculos y Archivo Registral, remite al encargado de notificaciones – Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, el informe histórico registral de estado civil de las siguientes personas, quienes desde su inscripción hasta la actualidad su Estado Civil registran como SOLTEROS:*

N°	Datos del Solicitado	DNI	Fecha de Inscripción	Estado Civil
1	GHERARD JAVIER MONTOYA GOÑAZ	72462080	01/09/2008	SOLTERO
2	JORGE EDGAR MONTOYA MORI	43144020	18/09/2003	SOLTERO
3	LIZBETH MILAGROS SOLIS PARRAGA	70996719	26/09/2007	SOLTERO

- *OFICIO N° 0011088-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC, de fecha 06.05.2024, el Sub Director de Vínculos y Archivo Registral, remite al encargado de notificaciones – Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, información del estado civil del año 2022, de las siguientes personas:*

Ítem	Datos del solicitado	DNI N°	Registra estado civil en el año 2022
01	GHERARD JAVIER MONTOYA GOÑAZ	72462080	SOLTERO
02	JORGE EDGAR MONTOYA MORI	43144020	SOLTERO
03	LIZBET MILAGROS SOLIS PARRAGA	70996719	SOLTERO

Asimismo, efectuada la búsqueda en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microfinanzas – SIRCM del RENIEC verificaron que no se registran Actas de Matrimonio de los antes mencionados.

- *OFICIO N° 00632-2024-SUNARP/DTR, de fecha 02.05.2024, el Director Técnico Registral -DTR, informo al Encargado de Notificaciones – Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, que en atención a la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 26223/2024.TCE, respecto a la unión de hecho de los Sres.:*
  - *GHERAD JAVIER MONTOYA GOÑAZ Y LIZBET MILAGOS SOLIS PARRAGA.*
  - *JORGE EDGAR MONTOYA MORI Y LIZBET MILAGROS SOLIS PARRAGA.*

  Sobre el particular, refiere que no se encontraron resultado a nivel nacional respecto a la unión de hecho entre las personas señaladas.

Que, con Oficio N 00168-2024-SUNARP/ZRII/UREG/OROLM de fecha 19.07.2024, el ABOGADO CERTIFICADOR- UREG ZONA REGISTRAL N° II -SEDE CHICLAYO-SUNARP, remite respuesta a lo requerido con OFICIO N° 000645-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, señalando lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, indicarle, en relación al requerimiento que efectúa su despacho, que se ha realizado la búsqueda a nivel nacional de la persona abajo descrita, en el Registro de Personas Naturales – Registro Personal, donde se obtuvo el siguiente resultado:

LIZBET MILAGROS SOLIS PARRAGA, con DNI N° 70996719, no aparece anotación o inscripción de Unión de Hecho otorgado a su nombre.

Que, asimismo, mediante OFICIO N° 025010-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 29.08.2024, el Subdirector de Vínculos y Archivo Digital de la RENIEC informó al Director Ejecutivo de PROAMAZONAS lo siguiente:

Realizada la búsqueda en nuestra Base de Datos del Registros Único de identificación de Personas Naturales se verificó la inscripción DNI N° 70996719 a nombre de LIZBET MILAGROS SOLIS PARRAGA, el mismo que registra desde su inscripción a la fecha estado civil SOLTERO, sin registrar rectificación y/o cambio del mismo.

Que, mediante Informe Legal N° 000180-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 25.11.2024, el Asesor Legal, concluyó y recomendó lo siguiente:

3.1. *Se recomienda culminar con el procedimiento de nulidad de oficio de los siguientes contratos y órdenes de Servicio, suscritos entre la contratista Lizbet Milagros Solis Parraga y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS:*

- *Contrato de Servicio N° 0052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 27.05.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000286 de fecha 25.06.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000334 de fecha 23.07 .2021.*
- *Orden de Servicio N° 000407 de fecha 25.08.2021.*
- *Adenda N° 01 al Contrato de Locación de Servicios N° 052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 24.08.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000620, de fecha 21.11 .2021.*
- *Orden de Servicio N° 000093, de fecha 11.03.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000124, de fecha 01.04.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000268, de fecha 05.08.2022.*
- *CONTRATO DE SERVICIO N° 018-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS, de fecha 15.09.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000295, de fecha 20.09.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000479, de fecha 22.09.2022.*

- *Contrato de Servicios N° 025-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS.*
- *Adenda al Contrato de Servicios N° 025-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 25.11.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000412, de fecha 01.12.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000472, de fecha 23.12.2022.*

3.2. *Se concluye en que, no se ha comprobado el vínculo de afinidad entre la contratista Lizbet Milagros Solis Parraga y el señor Javier Montoya Angulo (regidor provincial), por lo que no se configura el impedimento del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° y las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225.*

3.3. *Los contratos suscritos entre la Entidad y la contratista Lizbet Milagros Solis Parraga no adolecen de causal de nulidad establecida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravención del literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no corresponde declarar su nulidad.*

3.4. *Se recomienda declarar no a lugar a la nulidad de oficio de los contratos y Órdenes de Servicio, suscritos entre la contratista Lizbet Milagros Solis Parraga y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, a que se hace referencia en el punto 3.1, por los fundamentos del presente informe.*

3.5. *Se remite, en físico, el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva, para el trámite que corresponda.*

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, regula los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando como uno de estos, lo dispuesto en el inciso 2), respecto al objeto o contenido, señalando: *"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*;

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, considerando para tal efecto los requisitos de validez previstos en el artículo 3° de la citada norma;

Que, conforme con el artículo 9° del del TUO de la Ley N° 27444, todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos);

Que, por otro lado, el artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro;

Que, de la verificación si es que los contratos y órdenes de servicio sobre los cuales se inició el procedimiento de nulidad de oficio por, presuntamente, existir impedimento en la contratación, conforme al segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, respecto de la declaratoria de nulidad,

Que, el tenor de los hechos vinculados a la nulidad es que la contratista Lizbet Milagros Solis Parraga habría incurrido en infracción al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en resumen por cuanto, el señor Javier Montoya Angulo fue elegido como Regidor Provincial de Chachapoyas, Región Amazonas, para el período 2019-2022, por consiguiente, el señor Javier Montoya Angulo se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor y hasta doce (12) meses después de culminado.

El señor Javier Montoya Angulo en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que a la contratista y al señor Gherard Javier Montoya Goñaz, como su nuera e hijo, respectivamente. Además, durante el periodo de tiempo que el señor Javier Montoya Angulo ejerció el cargo de Regidor Provincial de Chachapoyas, la contratista (nuera), contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial;

Que, además, la Entidad ha sido notificada con varias resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, como son la siguientes:

- *RESOLUCIÓN N° 01408-2024-TCE-S2, de fecha 23.04.2024, que RESUELVE Declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la contratista LIZBET MILAGROS SOLIS PARRAGA (con R.U.C. N° 10709967199), por su supuesta responsabilidad en la comisión de las infracciones consistentes en contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley, y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 124 del 1 de abril de 2022, emitida por el Gobierno Regional de Amazonas - Unidad Ejecutora Proamazonas, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.*

- *RESOLUCION N° 1549-2024-TCE-S1, de fecha 02.05.2024, que RESUELVE declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la señora LIZBET MILAGROS SOLIS PARRAGA (con R.U.C. N° 10709967199), al no haberse determinado su responsabilidad en contratar con estado estando impedido y, por haber presentado, supuestamente, información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Orden de Servicio N° 000093 del 11 de marzo de 2022, para la contratación del "Servicio de un profesional en turismo para la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico del 08 al 31 de marzo de 2022", emitido por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS.*

Que, en atención a los hechos expuestos y la documentación que se ha verificado, respecto del impedimento del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° y las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, se puede deducir que, aun cuando se ha acreditado que la Entidad suscribió con la contratista Lizbet Milagros Solis Parraga, contratos y órdenes de servicios durante el período 2021-2022, periodo durante el cual, el señor Javier Montoya Angulo ejerció el cargo de Regidor Provincial de Chachapoyas y sobre el cual se encontraba impedida de contratar con el Estado, la consignación de "nuera" no ha sido demostrada de manera alguna, por lo tanto, no existiría vínculo legal alguno que la haga partícipe de la presunta infracción imputada, ello corroborado con la información proporcionada por SUNARP y RENIEC, no existiendo elementos fehacientes para determinar que la contratista al momento que perfeccionó la relación contractual con la Entidad, tenía impedimento para contratar con el Estado, consecuentemente, al no configurarse la infracción, no se ha vulnerado los requisitos de validez del acto jurídico, nos referimos a los contratos y órdenes de servicios, por lo que no se configura además causal de nulidad;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 199-2018/DTN señala que: *(...) Ahora bien, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esa consideración, el contrato (celebrado entre la entidad y el Contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra, y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones*;

Que, al no haberse comprobado el vínculo de afinidad entre la contratista Lizbet Milagros Solis Parraga y el señor Javier Montoya Angulo (regidor provincial), el

impedimento del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° y las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, no se han configurado, por lo tanto, los contratos suscritos entre la Entidad y la contratista Lizbet Milagros Solis Parraga no adolecen de causal de nulidad establecida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravención del literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no corresponde declarar su nulidad;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CULMINADO EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de los siguientes contratos y órdenes de Servicio, suscritos por Lizbet Milagros Solís Párraga y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS:

- *Contrato de Servicio N° 0052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 27.05.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000286 de fecha 25.06.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000334 de fecha 23.07 .2021.*
- *Orden de Servicio N° 000407 de fecha 25.08.2021.*
- *Adenda N° 01 al Contrato de Locación de Servicios N° 052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 24.08.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000620, de fecha 21.11 .2021.*
- *Orden de Servicio N° 000093, de fecha 11.03.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000124, de fecha 01.04.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000268, de fecha 05.08.2022.*
- *CONTRATO DE SERVICIO N° 018-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS, de fecha 15.09.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000295, de fecha 20.09.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000479, de fecha 22.09.2022.*
- *Contrato de Servicios N° 025-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS.*
- *Adenda al Contrato de Servicios N° 025-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 25.11.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000412, de fecha 01.12.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000472, de fecha 23.12.2022.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR NO HA LUGAR a la nulidad de los siguientes contratos y órdenes de Servicio, suscritos por Lizbet Milagros Solís Párraga y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, conforme a los fundamentos de la presente resolución:

- *Contrato de Servicio N° 0052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 27.05.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000286 de fecha 25.06.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000334 de fecha 23.07 .2021.*
- *Orden de Servicio N° 000407 de fecha 25.08.2021.*

- *Adenda N° 01 al Contrato de Locación de Servicios N° 052-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 24.08.2021.*
- *Orden de Servicio N° 000620, de fecha 21.11 .2021.*
- *Orden de Servicio N° 000093, de fecha 11.03.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000124, de fecha 01.04.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000268, de fecha 05.08.2022.*
- *CONTRATO DE SERVICIO N° 018-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS, de fecha 15.09.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000295, de fecha 20.09.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000479, de fecha 22.09.2022.*
- *Contrato de Servicios N° 025-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS.*
- *Adenda al Contrato de Servicios N° 025-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 25.11.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000412, de fecha 01.12.2022.*
- *Orden de Servicio N° 000472, de fecha 23.12.2022.*

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a Lizbet Milagros Solís Párraga y a las instancias correspondientes de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS DIRECCIÓN AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° ADMINISTRACIÓN AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V° B° ASESOR LEGAL AMAZONAS